

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 7.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente al principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió.

Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nacion, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las Monarquías representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, consejeros responsables del poder real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama.

No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mejor forma de gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita, con frecuencia y sin precaucion de ningun género se dirigen los mas furiosos ataques á la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político. La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los extravíos de alguna parte de la imprenta. Semejantes conmociones bieren de muerte á los estados, paralizan los me-

dios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo, en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2.º de la Constitucion.

El 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837 autoriza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, para suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito pues que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valía es para la libertad la preciosa garantía que el artículo 2.º de la constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.

El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera contraería una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos

Handwritten notes in the left margin:
El Sr. Ministro
de la Gobernacion
de la Peninsula
me dice con fecha
10 del actual lo
que sigue.
En la desenfrenada
licencia á que ha
llegado la imprenta
periódica, ni se
respetan las bases
de la ley fundamen-
tal que la Nacion se
dió.
Diariamente se
leen en algunos
periódicos artículos
en que se deprime
de un modo el mas
escandaloso al Gefe
del Estado elegido
por los representa-
ntes de la Nacion,
y con empeño se le
quiere hacer apar-
ecer como autor y
responsable de las
medidas que escitan
mas ó menos la cen-
sura de ciertos es-
critores aparentan-
do desconocer que
en las Monarquías
representativas la
responsabilidad de
los actos del Gobier-
no es de los Minis-
tros, consejeros
responsables del
poder real, únicos
contra quienes debe
dirigirse la censura,
aunque siempre
con el decoro que
el buen nombre de
la Nacion reclama.

Handwritten notes in the right margin:
El Sr. Ministro
de la Gobernacion
de la Peninsula
me dice con fecha
10 del actual lo
que sigue.
En la desenfrenada
licencia á que ha
llegado la imprenta
periódica, ni se
respetan las bases
de la ley fundamen-
tal que la Nacion se
dió.
Diariamente se
leen en algunos
periódicos artículos
en que se deprime
de un modo el mas
escandaloso al Gefe
del Estado elegido
por los representa-
ntes de la Nacion,
y con empeño se le
quiere hacer apar-
ecer como autor y
responsable de las
medidas que escitan
mas ó menos la cen-
sura de ciertos es-
critores aparentan-
do desconocer que
en las Monarquías
representativas la
responsabilidad de
los actos del Gobier-
no es de los Minis-
tros, consejeros
responsables del
poder real, únicos
contra quienes debe
dirigirse la censura,
aunque siempre
con el decoro que
el buen nombre de
la Nacion reclama.

cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno: en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 16 de Enero de 1843.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 8.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de los sugetos cuyas señas se anotan á continuación siendo habidos en sus jurisdicciones, poniéndolos á mi disposición, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de un escoto del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido. Santander 13 de Enero de 1843.—Dionisio de Echegaray.

Señas de Celestino Alonso.

Estatura cinco pies, delgado de cara, con chamarra de pieles de cordero, capa roja de medio uso y sombrero calañés.

Señas del compañero.

Estatura mas de dos varas, cara abultada, cerrado de barba, su voz algo bronca; capa parada, chamarra de pieles de cordero, sombrero calañés, zapatos romos entacholados.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Habiendo finalizado en esta fecha la proroga que la Instrucción concede para el pago de las contribuciones del último trimestre del año próximo pasado, he acordado señalar el plazo de diez dias para que los ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto con la Hacienda, satisfagan lo que adeuden por el mismo año y los atrasos de 1841 hasta completar el trimestre vencido en fin de Diciembre último. Espero que vds. cumplirán puntualmente en este nuevo término que me decidí conceder, apesar de la necesidad de fondos para atender á las obligaciones del Tesoro, con el objeto de evitarles los gastos de las comisiones de ejecución, mas si esta confianza fuese defraudada, me hallo en el caso de advertir desde luego á vds. que no podré prescindir de espedirlas contra los pueblos morosos á costa de los concejales, con arreglo al decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio de 1842.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Enero de 1843.—Joaquin de Tutor.—Sres. presidentes é individuos de los ayuntamientos constitucionales de la provincia.

El Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: que debiendo sacarse nuevamente á subasta en virtud de orden superior la demoli-

ción de los fuertes de esta ciudad, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan al remate que ha de tener efecto en esta ciudad el dia 24 del presente mes á las doce de su mañana en la calle del Arcillero, casa Café-español, piso 4.º, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones al cual han de arreglarse los licitadores. Santander diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Felix Ortiz de Rivera.

DON AGUSTIN DE CASTRO Y VINCENTI,
Intendente Militar del Undécimo Distrito.
(Burgos)

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1.º de Marzo próximo, con estricta sujecion al pliego general de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 de Febrero inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para celebrar el único remate, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 4 de Enero de 1843.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez Moro, secretario.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO NUMERO 230.

Fincas para cuyo remate se señala dia, que correspondieron al suprimido Monasterio de Santo Toribio de Liébana.

El Sr. Intendente en virtud de decreto proveido en el dia de hoy, se ha servido señalar el dia 23 de Febrero próximo venidero y hora desde las doce de la mañana hasta las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, escribanía de D. Juan José de Horúe, asistencia del infrascripto y citacion del procurador síndico.

Rs. vn.

Una viña en el lugar de Lereña, Ayuntamiento de Castro, partido de Potes, y sitio de Solbargano, cabadura de cuarenta obreros, linda por arriba D. Francisco Gutierrez, D. Angel y D. Celestino del Arenal, por abajo el Rio Deba, por un lado D. Tomás Allés y D. José de las Cuevas, y por el otro con el rio que baja de Pardueles, cuyos poseedores satisfacen anualmente á la nacion la tercera parte del producto que rinde por razon de tributo, el cual se regula en treinta cántaras de vino, capitalizado en diez y seis mil rs. vn. 16.000

Gub. Político.
Preos
se previene
la captura
de los señas
de los delin-
guentes.
Señas de
los delin-
guentes.
Señas de
los delin-
guentes.

Intendencia
Comunicaciones
Se recuerda
al pago de
contribuciones
de los delin-
guentes.
Señas de
los delin-
guentes.

Otra id. en dicho pueblo cabecera de ocho obreros, linda por arriba al camino que va á la iglesia, por un lado con D. José del Soboron y por el otro con el rio que baja de Pardueles, cuyo producto por un quinquenio, deducción de costos, se regula en siete cántaras de vino, capitalizado en tres mil setecientos treinta y tres rs. doce mrs. 3.733 12

Otra id. en el mismo lugar y sitio de Granada, de cinco obreros, linda por arriba D. Fernando del Arrenal, por abajo y un lado D. Marcelo Gonzalez, y por el otro con camino que va á la iglesia, cuyo producto se calcula por un quinquenio en cuatro cántaras de vino, capitalizado en dos mil ciento treinta y tres rs. doce mrs. 2.133 12

Otra id. en el propio pueblo, al sitio del Cureno, de dos obreros, lin-

da por arriba con el camino, por abajo Senda, por un lado con Don Francisco Celis, y por el otro herederos del Conde de la Cortina; cuyo producto por un quinquenio se calcula en dos cántaras de vino, capitalizado en mil sesenta y seis rs. veinte y tres mrs. 1066 23

Lo que se hace saber al público con el fin de que el que quiera interesarse en su adquisicion concurra al sitio y hora señalados; advirtiendo que lo que la Nacion vende es el dominio directo, pues el útil queda á beneficio de los colonos ó poseedores actuales, pagando estos la renta estipulada en los contratos que han servido de base para las capitalizaciones, como asi bien que el pago ha de verificarse con arreglo á lo prevenido en la instruccion de venta de fincas de 1.º de Marzo de 1836.—Dado en Santander á 14 de Enero de 1843.—Tomás C. Aguero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Continúa el censo de poblacion que quedó pendiente en el número 4.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abr. de 1843	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha	Núm. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscriptos en las listas esp ^{as} de hombres de mar.
<i>Sigue el partido de Entrambasaguas.</i>							
Solorzano.	Solorzano	60	32	96	169	357	"
	Riaño.	51	19	49	119	238	"
		111	51	145	288	595	"
Riotuerto.	Rucandio.	42	12	44	69	167	"
	Riotuerto.	288	96	287	662	1233	"
		330	108	331	731	1500	"
Escalante.		172	35	151	293	651	9
Argoños.		80	14	73	209	376	49
Santoña.		204	45	215	507	971	76
Noja.		119	32	228	289	668	2
Miera.		166	92	157	297	712	"
Meruelo.		170	34	179	354	737	"
PARTIDO DE VILLA-CARRIEDO		61	30	41	133	265	"
Villa-Carriedo.	Villa-Carriedo.	44	12	31	85	172	"
	Abionzo.	36	7	29	61	133	"
	Bárcena.	141	52	105	252	550	"
	Tezanos.	64	30	48	135	277	"
	Santibañes.	21	10	21	28	80	"
	Soto.	48	11	39	109	207	"
	Aloños.	415	152	314	863	1684	"

Don
Diput. Provinc.
Poblacion
Continúa
la publicac
cion del
Censo de
la pobla
cion. p. 16

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abr. de 1843	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha	Núm. de embrus.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas esp ^a de hombres de mar.
<i>Sigue el partido de Villa-Carriedo.</i>							
Saro.	Saro.	57	21	53	110	241	"
	Vega.	47	12	58	143	260	"
	Llerana.	67	26	77	150	320	"
		171	59	188	403	821	"
Villafrufe.	Villafrufe.	70	20	77	128	295	"
	Escobedo.	76	22	67	185	350	"
	Penilla.	44	13	50	135	342	"
		190	55	194	448	887	"
S. Pedro el Romeral.		175	84	275	511	1045	"
Corbera.	Alceda.	64	24	58	129	275	"
	Ontaneda.	13	9	21	57	100	"
	S. Vicente.	44	13	39	102	198	"
	Esponzúes.	18	6	21	45	90	"
	Villegas.	26	9	27	57	119	"
	Castillo Pedroso.	37	16	50	106	209	"
	Quintana.	24	15	27	49	115	"
	Borleña.	18	5	37	88	148	"
	Prases.	16	10	18	38	82	"
Corbera.	33	14	34	76	157	"	
		293	121	332	747	1493	"
Lloreda.	Esles.	35	16	40	100	191	"
	Lloreda.	44	45	74	60	223	"
	Totero.	26	9	21	35	91	"
		105	70	135	195	505	"
Santiurde Toranzo.	Bárcena.	33	18	23	79	153	"
	Bejoris.	41	21	26	76	164	"
	S. Martín.	32	9	22	58	121	"
	Acereda.	11	9	7	20	47	"
	Santiurde.	25	4	25	44	98	"
	Villasevil.	54	25	46	105	230	"
Iruz.	37	27	20	81	165	"	
Penilla.	29	8	21	62	120	"	
		262	121	190	525	1098	"

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

El miércoles 18 del que rige á la hora de las doce de su mañana se venderán en la casa aduana de esta capital los géneros ó efectos siguientes. Once y cuarta varas de terciopelo de pulgada escasa de ancho, doce y media dichas, treinta y nueve madejitas de seda para coser, tres paquetitos de hilo, ocho docenas de botones de metal amarillo, ocho varas de lienzo de la rosa de tres cuartas de ancho, un pañuelo de casimir de seis cuartas con fleco, fondo amarillo, tres varas de franela negra de cuatro cuartas, dos varas de platilla negra, una vara en un retal damasco de lana, una y media varas muselina de lana, dos tercias cúbica averiada, media vara tela de lana casimir, una tira de id., tres cuartas franela ordinaria, veinte y cinco y media varas de plugastel de tres cuartas de ancho en dos retales, quince varas angulemilla de vara de ancho, tres y media varas de embuelta de lo mismo, once y tres cuartas varas en un retal de labal blanco de tres cuartas y media, veinte y tres y tres cuartas varas en

un retal terliz de hilo de tres cuartas, cuatro varas y tres cuartas en dos retales de plugastel de vara, veinte y ocho y media varas de crea en dos pedazos de tres cuartas y media de ancho, veinte y media varas de platilla cruda de tres cuartas, doce y media varas en un pedazo de estameña de lana ordinaria tegida en sarge de tres cuartas, setenta y una y media varas en ocho pedazos de cúbica de lana de varios colores y de vara de ancho. Y para que llegue á noticia del público se anuncia por medio del presente en Santander á 7 de Enero de 1843.—Joaquin de Tutor.—Por mandado de S. S., José María Dou Martinez.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

21.^a semana.—15 de Enero de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 5,896 por 59 individuos, núm. 969 al 1027 de los cuales cuatro son nuevos imponentes. Se han devuelto 660 rs. y 7 mrs.—El Director de semana, Quintana.